

bienal del sistema integrado de presentación de informes correspondiente al bienio 1978-1979, preparados por la Subdivisión para el Adelanto de la Mujer del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría,

Tomando nota además de las sugerencias de la Subdivisión para el Adelanto de la Mujer para revisar de nuevo los procedimientos a fin de tener en cuenta las necesidades de los gobiernos, los organismos especializados, las comisiones regionales y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas durante el segundo ejercicio bienal del sistema integrado de presentación de informes correspondiente al bienio 1980-1981, y para la realización de un programa de amplia difusión de la información obtenida como resultado del funcionamiento del sistema de presentación de informes,

Convencido de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer debe proseguir sus funciones fundamentales de vigilancia de la situación con respecto a la condición jurídica y social de la mujer y de presentación de propuestas y recomendaciones al Consejo sobre la base de toda la información pertinente, y de que debe, a ese fin, coordinar los resultados de un sistema perfeccionado de presentación de informes sobre la condición jurídica y social de la mujer y de la labor continua de la Subdivisión para el Adelanto de la Mujer encaminada al mantenimiento del banco de datos existente y al desarrollo de indicadores apropiados sobre la condición jurídica y social de la mujer,

1. Decide continuar el sistema integrado existente de presentación de informes sobre la condición jurídica y social de la mujer como el procedimiento de vigilar la aplicación durante 1980-1985 del Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer y del programa de acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que, en el marco del presupuesto ordinario, la Subdivisión para el Adelanto de la Mujer del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios disponga de los recursos necesarios para llevar a cabo su programa actual para el desarrollo del sistema integrado de presentación de informes y poder asegurar la mayor difusión posible de la información obtenida por este sistema;

3. *Pide además* que la Subdivisión para el Adelanto de la Mujer presente a cada período de sesiones de la Comisión para la Condición Jurídica y Social de la Mujer un informe sobre la marcha de los trabajos acerca de la aplicación de nuevas estrategias para la mujer y sobre su labor encaminada a complementar y armonizar las actividades de los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas, inclusive institutos y comisiones regionales, que contribuyen a la promoción de los derechos de la mujer.

22a. sesión plenaria
2 de mayo de 1980

1980/39. Comunicaciones sobre la condición de la mujer

El Consejo Económico y Social,

Recordando que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer está facultada para recibir comunicaciones relativas a la condición de la mujer,

pero no tiene atribuciones para adoptar medidas al respecto,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que presente al Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1982, sus opiniones acerca de la forma en que deben tramitarse las comunicaciones relativas a la condición de la mujer, teniendo en cuenta los propios procedimientos de la Comisión;

2. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que, en su 29º período de sesiones, examine procedimientos para tramitar las comunicaciones relativas a la condición de la mujer y que presente sus opiniones al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1982;

3. *Decide* examinar, en su primer período ordinario de sesiones de 1982, la cuestión de los procedimientos para tramitar las comunicaciones relativas a la condición de la mujer, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

4. *Pide* al Secretario General que preste asistencia al Consejo en su examen de la cuestión de las comunicaciones relativas a la condición de la mujer suministrando información de antecedentes sobre los procedimientos en materia de comunicaciones existentes en el sistema de las Naciones Unidas.

22a. sesión plenaria
2 de mayo de 1980

1980/40. Libertades fundamentales que se garantizan a la persona

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷³ y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷⁴,

Considerando que todo individuo tiene derecho a la seguridad de su persona,

Considerando que todos son iguales ante la ley y tienen derecho sin distinción a una protección igual de la ley,

Considerando que toda persona acusada tiene derecho, en las mismas condiciones de igualdad, a que su causa sea oída equitativa y públicamente por un tribunal independiente e imparcial que decida, sea acerca de sus derechos y obligaciones o sobre el fundamento de toda acusación penal contra ella formulada,

Profundamente preocupado por el hecho de que los parientes próximos de personas acusadas de infracción penal — especialmente sus esposas, madres e hijos — sean a menudo víctimas de persecuciones, vejaciones y otras ofensas a sus derechos, debido a sus lazos de parentesco con esas personas,

1. *Reafirma* los principios que rigen las garantías fundamentales del individuo, enunciados en especial en los artículos 3, 6, 7 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Exhorta* a los gobiernos a que velen por la aplicación estricta de esas disposiciones, en especial

⁷³ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁷⁴ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

por que nadie pueda ser acusado, perseguido o molestado por el solo hecho de tener vínculos familiares o sociales con un acusado o un condenado;

3. *Recomienda* a los organismos internacionales competentes, en especial a la Comisión de Derechos Humanos, que busquen los medios de poner fin a esos procedimientos, obrando por que todos gocen de los derechos y garantías fundamentales, y concediendo en especial a las mujeres y a los niños una protección efectiva que los preserve de cualesquiera represalias de que pudieran ser objeto y restablezcan en sus derechos a los que fueran víctimas de ellas.

22a. sesión plenaria
2 de mayo de 1980

1980/41. Condiciones de detención de la mujer

El Consejo Económico y Social,

Recordando que, al tenor del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁵, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Considerando que, en muchos países, mujeres perseguidas, inculpadas o encarceladas son con frecuencia víctimas de tratos inadmisibles y de torturas específicas, sobre todo cuando son molestadas en violación de los derechos fundamentales, debido a su origen nacional o racial, o tan sólo por el motivo de sus opiniones políticas,

Dirige un llamamiento solemne a los gobiernos, así como a los organismos internacionales encargados de la defensa de los derechos humanos, para que se dedique una vigilancia especial a las condiciones de detención de esas mujeres, velándose sobre todo por el respeto de su dignidad y de su integridad corporal.

22a. sesión plenaria
2 de mayo de 1980

1980/42. Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 31/133 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1976, que contenía los criterios y disposiciones para la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

Recordando también la resolución 34/156 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, en que la Asamblea tomó nota con satisfacción de la labor del Fondo para prestar asistencia a proyectos en países en desarrollo,

Teniendo en cuenta su resolución 1980/37, de 2 de mayo de 1980, sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias,

Preocupado por el hecho de que las promesas de contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias no estén a la altura de la creciente demanda de sus recursos por parte de los países y regiones en desarrollo,

Reconociendo que la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz ofrece una oportunidad especial para dar a conocer la labor y las necesidades del Fondo de Contribuciones Voluntarias a los asistentes a la Conferencia,

1. *Pide encarecidamente* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo que apoyen al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer durante la segunda mitad del Decenio;

2. *Pide* al Secretario General que, en sus preparativos para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, proporcione documentación oficial suficiente sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias, así como material adecuado de relaciones públicas;

3. *Pide también* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a anunciar en la Conferencia sus intenciones de formular promesas de contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para actividades de desarrollo, que se celebrará en noviembre de 1980.

22a. sesión plenaria
2 de mayo de 1980

⁷⁵ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.